



INFORME SECRETARIAL. Buenaventura, Valle, 15 de marzo de 2021.
A despacho del Señor Juez la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, la cual correspondió por reparto. Va para lo que estime pertinente.

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO.
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No.281
Rad. No.76.109.40.03.005.2021-00051-00

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante: Cesar Augusto Riascos Herman.
Demandada: Vanessa Velasco Merchancano.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, V., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

El demandante **CESAR AUGUSTO RIASCOS HERMAN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.157.679, promueve demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, contra la señora **VANESSA VELASCO MERCHANCANO**, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.600.606, con lugar laboral en la Clínica Santa Sofía del Pacífico, en el Distrito de Buenaventura, Valle del Cauca, a fin de obtener el pago de las sumas de dinero que aparecen determinadas en el acápite de las pretensiones del libelo.

Al efectuarle la revisión de rigor a la demanda, el despacho evidencia que:

A la demandada **VANESSA VELASCO MERCHANCANO**, a quien la parte demandante refiere como lugar de notificación su lugar de trabajo, dicho sitio es tomado como su vecindad, toda vez que allí ejerce su labor profesional. Así las cosas, la CLÍNICA SANTA SOFÍA DEL PACÍFICO pertenece a la comuna a la **comuna 08**, motivo por el cual este despacho no es competente para conocer de la presente demanda, de acuerdo a lo dispuesto en el **ACUERDO No. CSJVR16-149**, del 31 de agosto de 2016, por el cual se definen las comunas que atenderán los JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y DE COMPETENCIA MULTIPLE DE BUENAVENTURA, PALMIRA Y TULUÁ, el cual reza en el artículo 1° que:

(...) “ARTÍCULO 1°. Definir que en el Municipio de Buenaventura (i) el Juzgado 1° de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, atenderá las Comunas 10, 11 y 12 y (ii) el Juzgado 2° de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Buenaventura, atenderá las Comunas 6, 7, 8 y 9.”

Además de lo anterior, el **numeral 1** y el **parágrafo del artículo 17**, del Código General del Proceso a la letra dice:

“Artículo 17. Los jueces civiles municipales conocen en única instancia: 1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa. (...)

...

***PARÁGRAFO.** Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.”*

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la demanda de la referencia, adelantada por el señor **CESAR AUGUSTO RIASCOS HERMAN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.157.679, contra la señora **VANESSA VELASCO MERCHANCANO**, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.600.606, conforme a los planteamientos esbozados en el cuerpo de este proveído.

SEGUNDO REMITASE el presente expediente virtual a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL de la localidad, a fin de que remita el presente expediente al **JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUENAVENTURA - VALLE**, a fin de que avoquen su conocimiento de acuerdo a su competencia.

TERCERO: ANOTESE su salida en el registro virtual correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HENRY BERNARDO HURTADO
Juez

YMGM



Firmado Por:

HENRY BERNARDO HURTADO
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2e628232863a1cd5f9403d0f661457ff9887903cccbbc1cff89dd60da42cd465

Documento generado en 15/03/2021 04:22:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

